

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO).
E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE ALBEIRO LOPEZ HOLGUÍN
Accionados: ASMET SALUD E.P.S S.A.S

JOSE ALBEIRO LOPEZ HOLGUÍN, mayor de edad y vecino de Dosquebradas, identificado con C.C.14.231.231 de Ibagué (Tolima) actuando en nombre propio, me permito presentar tutela por vulneración al Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.** Soy un hombre de 63 años de edad, vengo padeciendo desde el 2022 episodios de sensación de embotamiento cefálico diurno sin ningún motivo aparente, adicionalmente padezco de cefalea hemicraneana y retrocular izquierda pulsante, por lo que asistí a consulta externa el día 01 de noviembre de 2023 por lo que el médico tratante Jhon Darbi Ramírez Diossa (Neurólogo) , quien me ordenó una resonancia magnética de cerebro que a la fecha no me he podido realizar dada la negativa de la E.P.S ASMET SALUD.
- 2.** El día 30 de noviembre de 2023 acudí a la clínica de dolor paliativo neuralgia (outsourcing) y el médico tratante Felipe Andrés Mejía Sánchez me autorizó un Bloqueo de plejo Lumbosacro dado que tengo una afectación importante en la columna que me impide desarrollar mis actividades cotidianas y a la fecha la EPS no ha autorizado este servicio.
- 3.** El día 29 de junio de 2023 acudí a la clínica OAT por medio de mi EPS ASMET SALUD, donde la médico tratante Alejandra del Pilar Bohórquez me ordenó una cita con glaucomatología ya que presento un trastorno de la refracción ocular y glaucoma primario de ángulo abierto y a la fecha no me han dado la asignación de la cita.
- 4.** El día 18 de octubre de 2023 el médico tratante Sergio Trujillo Saldarriaga cirujano maxilofacial ordenó una consulta con otorrinolaringología y a la fecha ha sido imposible agendar una cita con dicho especialista.
- 5.** El día 07 de junio de 2023 el médico internista José Barros Garay autorizó por mis múltiples comorbilidades una consulta de control o seguimiento por especialista en medicina interna y aún no me ha sido asignada.

6. El día 11 de agosto de 2023 el medico tratante Franklin Orlando Pérez Quijano dado mis condiciones de salud me envió a consulta con nutrición y dietética.

7. Todo lo anteriormente expuesto ha venido deteriorando mi salud ya que no he contado con las revisiones, exámenes y tratamientos indicados por mis médicos tratantes, por lo que requiero que ASMET SALUD E.P.S se haga cargo de mi caso y me brinden una oportuna solución.

PETICIONES

1. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, se tutelen mis derechos fundamentales: Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos y como consecuencia de lo mismo, se ordene a **ASMET SALUD EPS**:

- a. Que la entidad accionada proceda a autorizar y agendar una cita para que me practiquen la resonancia magnética cerebral.
- b. Que la entidad accionada proceda a asignarme una cita con glaucomatología.
- c. Que ASMET SALUD E.P.S. proceda a autorizar y asignar una cita para me sea practicado el Bloqueo de plejo Lumbosacro.
- d. Que la entidad accionada proceda a asignarme una cita con un especialista en otorrinolaringología.
- e. Que la entidad accionada proceda a asignarme cita de seguimiento y control con un especialista en medicina interna.
- f. Que la entidad accionada proceda a asignarme una cita de consulta con nutrición y dietética.

RAZONES DE DERECHO PARA CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia,

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad”.

En derecho fundamento como aplicable el derecho a la vida (artículo 11 de la Constitución Política de Colombia) por conexidad con el derecho a la salud (artículo 49 de la Constitución Política de Colombia).

Una de las primeras sentencias en ampliar la concepción de la salud como servicio público y avanzar hacia su reconocimiento como derecho fundamental fue la

sentencia T-406 de 1992. En ella, se consideró que los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser considerados como fundamentales en aquellos casos en que sea evidente su conexión con un derecho fundamental de aplicación inmediata: probada esta conexión, sería posible su protección en sede de tutela. En ese sentido, en un primer momento la postura de la Corte Constitucional giró en torno a la posibilidad de intervenir y proteger el acceso a la salud de las personas por su “conexidad” con el derecho fundamental a la vida.

Es decir, según el criterio de “conexidad”, bajo ciertas circunstancias el acceso al servicio público de salud era susceptible de ser exigido por vía de tutela si se evidenciaba que su falta de prestación podía vulnerar derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana. El principal mérito de esta sentencia fue su aporte en la construcción de un verdadero Estado Social de Derecho al igualar, con fines de protección, los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos fundamentales.

La salud como derecho fundamental autónomo

Dignidad humana como base de los derechos fundamentales

Más adelante, en la sentencia T-227 de 2003, la Corte Constitucional en un esfuerzo por sistematizar su postura en torno a la definición de derechos fundamentales, señaló:

“Es posible recoger la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios. Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella”

La Corte sostuvo en este pronunciamiento que el entendimiento de la persona y de la sociedad en clave del Estado Social de Derecho debe girar en torno de su dignidad humana y no principalmente en torno de su libertad. Es decir, se pone la libertad al servicio de la dignidad humana como fin supremo de la persona y de la sociedad. En ese contexto, la salud adquiere una connotación fundamental como derecho esencial para garantizar a las personas una vida digna y de calidad que permita su pleno desarrollo en la sociedad. Por ello, los derechos económicos, sociales y culturales, no serán un mero complemento de los derechos de libertad, sino que serán en sí mismos verdaderos derechos fundamentales.

Esta postura marcó un nuevo avance en la concepción de la salud, pues determinó que el elemento central que le da sentido al uso de la expresión derechos

fundamentales es el concepto de dignidad humana, el cual está íntimamente ligado al concepto de salud.

La anterior postura, basada en la dignidad del individuo como eje de los derechos fundamentales, contribuyó a superar la argumentación de la “conexidad” como estrategia para proteger un derecho constitucional. Esta nueva concepción advirtió que más allá de la discusión académica, no existe una verdadera distinción entre derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional fue clara al señalar en la sentencia T-016 de 2007 lo siguiente:

“Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos –unos más que otros– una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental”.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 48, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

Los hechos descritos como fundamentos fácticos de la presente acción constituyen una flagrante violación a los Derechos Fundamentales Constitucionales de Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos,

PRUEBAS

1. Historia clínica y ordenes médicas citadas en los hechos del presente escrito.
2. Solicito al señor Juez Constitucional de Tutela que se ordene a la **EPS ASMET SALUD**, aportar a su despacho, con la admisión de la presente acción, mi historia clínica completa, indicando qué intervenciones, medicamentos y demás no han sido autorizadas ni suministradas en mi caso.

MANIFESTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar de notificaciones las siguientes:

Sírvase notificarme al correo electrónico: josealbeirolopez1960@gmail.com
teléfono celular 3026175323.

Atentamente,

JOSE ALBEIRO LOPEZ HOLGUÍN
C.C.14.231.231 de Ibagué (Tolima)

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO).
E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: JOSE ALBEIRO LOPEZ HOLGUÍN
Accionados: ASMET SALUD E.P.S S.A.S

JOSE ALBEIRO LOPEZ HOLGUÍN, mayor de edad y vecino de Dosquebradas, identificado con C.C.14.231.231 de Ibagué (Tolima) actuando en nombre propio, me permito presentar tutela por vulneración al Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- 1.** Soy un hombre de 63 años de edad, vengo padeciendo desde el 2022 episodios de sensación de embotamiento cefálico diurno sin ningún motivo aparente, adicionalmente padezco de cefalea hemicraneana y retrocular izquierda pulsante, por lo que asistí a consulta externa el día 01 de noviembre de 2023 por lo que el médico tratante Jhon Darbi Ramírez Diossa (Neurólogo) , quien me ordenó una resonancia magnética de cerebro que a la fecha no me he podido realizar dada la negativa de la E.P.S ASMET SALUD.
- 2.** El día 30 de noviembre de 2023 acudí a la clínica de dolor paliativo neuralgia (outsourcing) y el médico tratante Felipe Andrés Mejía Sánchez me autorizó un Bloqueo de plejo Lumbosacro dado que tengo una afectación importante en la columna que me impide desarrollar mis actividades cotidianas y a la fecha la EPS no ha autorizado este servicio.
- 3.** El día 29 de junio de 2023 acudí a la clínica OAT por medio de mi EPS ASMET SALUD, donde la médico tratante Alejandra del Pilar Bohórquez me ordenó una cita con glaucomatología ya que presento un trastorno de la refracción ocular y glaucoma primario de ángulo abierto y a la fecha no me han dado la asignación de la cita.
- 4.** El día 18 de octubre de 2023 el médico tratante Sergio Trujillo Saldarriaga cirujano maxilofacial ordenó una consulta con otorrinolaringología y a la fecha ha sido imposible agendar una cita con dicho especialista.
- 5.** El día 07 de junio de 2023 el médico internista José Barros Garay autorizó por mis múltiples comorbilidades una consulta de control o seguimiento por especialista en medicina interna y aún no me ha sido asignada.

6. El día 11 de agosto de 2023 el medico tratante Franklin Orlando Pérez Quijano dado mis condiciones de salud me envió a consulta con nutrición y dietética.

7. Todo lo anteriormente expuesto ha venido deteriorando mi salud ya que no he contado con las revisiones, exámenes y tratamientos indicados por mis médicos tratantes, por lo que requiero que ASMET SALUD E.P.S se haga cargo de mi caso y me brinden una oportuna solución.

PETICIONES

1. Que, en virtud de lo señalado anteriormente, se tutelen mis derechos fundamentales: Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos y como consecuencia de lo mismo, se ordene a **ASMET SALUD EPS**:

- a. Que la entidad accionada proceda a autorizar y agendar una cita para que me practiquen la resonancia magnética cerebral.
- b. Que la entidad accionada proceda a asignarme una cita con glaucomatología.
- c. Que ASMET SALUD E.P.S. proceda a autorizar y asignar una cita para me sea practicado el Bloqueo de plejo Lumbosacro.
- d. Que la entidad accionada proceda a asignarme una cita con un especialista en otorrinolaringología.
- e. Que la entidad accionada proceda a asignarme cita de seguimiento y control con un especialista en medicina interna.
- f. Que la entidad accionada proceda a asignarme una cita de consulta con nutrición y dietética.

RAZONES DE DERECHO PARA CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia,

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad”.

En derecho fundamento como aplicable el derecho a la vida (artículo 11 de la Constitución Política de Colombia) por conexidad con el derecho a la salud (artículo 49 de la Constitución Política de Colombia).

Una de las primeras sentencias en ampliar la concepción de la salud como servicio público y avanzar hacia su reconocimiento como derecho fundamental fue la

sentencia T-406 de 1992. En ella, se consideró que los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser considerados como fundamentales en aquellos casos en que sea evidente su conexión con un derecho fundamental de aplicación inmediata: probada esta conexión, sería posible su protección en sede de tutela. En ese sentido, en un primer momento la postura de la Corte Constitucional giró en torno a la posibilidad de intervenir y proteger el acceso a la salud de las personas por su “conexidad” con el derecho fundamental a la vida.

Es decir, según el criterio de “conexidad”, bajo ciertas circunstancias el acceso al servicio público de salud era susceptible de ser exigido por vía de tutela si se evidenciaba que su falta de prestación podía vulnerar derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana. El principal mérito de esta sentencia fue su aporte en la construcción de un verdadero Estado Social de Derecho al igualar, con fines de protección, los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos fundamentales.

La salud como derecho fundamental autónomo

Dignidad humana como base de los derechos fundamentales

Más adelante, en la sentencia T-227 de 2003, la Corte Constitucional en un esfuerzo por sistematizar su postura en torno a la definición de derechos fundamentales, señaló:

“Es posible recoger la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios. Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella”

La Corte sostuvo en este pronunciamiento que el entendimiento de la persona y de la sociedad en clave del Estado Social de Derecho debe girar en torno de su dignidad humana y no principalmente en torno de su libertad. Es decir, se pone la libertad al servicio de la dignidad humana como fin supremo de la persona y de la sociedad. En ese contexto, la salud adquiere una connotación fundamental como derecho esencial para garantizar a las personas una vida digna y de calidad que permita su pleno desarrollo en la sociedad. Por ello, los derechos económicos, sociales y culturales, no serán un mero complemento de los derechos de libertad, sino que serán en sí mismos verdaderos derechos fundamentales.

Esta postura marcó un nuevo avance en la concepción de la salud, pues determinó que el elemento central que le da sentido al uso de la expresión derechos

fundamentales es el concepto de dignidad humana, el cual está íntimamente ligado al concepto de salud.

La anterior postura, basada en la dignidad del individuo como eje de los derechos fundamentales, contribuyó a superar la argumentación de la “conexidad” como estrategia para proteger un derecho constitucional. Esta nueva concepción advirtió que más allá de la discusión académica, no existe una verdadera distinción entre derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional fue clara al señalar en la sentencia T-016 de 2007 lo siguiente:

“Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos –unos más que otros– una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental”.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 48, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

Los hechos descritos como fundamentos fácticos de la presente acción constituyen una flagrante violación a los Derechos Fundamentales Constitucionales de Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos,

PRUEBAS

1. Historia clínica y ordenes médicas citadas en los hechos del presente escrito.
2. Solicito al señor Juez Constitucional de Tutela que se ordene a la **EPS ASMET SALUD**, aportar a su despacho, con la admisión de la presente acción, mi historia clínica completa, indicando qué intervenciones, medicamentos y demás no han sido autorizadas ni suministradas en mi caso.

MANIFESTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar de notificaciones las siguientes:

Sírvase notificarme al correo electrónico: josealbeirolopez1960@gmail.com
teléfono celular 3026175323.

Atentamente,

JOSE ALBEIRO LOPEZ HOLGUÍN
C.C.14.231.231 de Ibagué (Tolima)

 <p>PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS "Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</p>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

Oficio MFA 002-DERECHO DE PETICIÓN
Al responder favor citar este número y correo
delegacionpersoneria@dosquebradas.gov.co

Dosquebradas, Risaralda 21 de diciembre de 2023

Doctora
GLORIA PATRICIA OSORIO o a quien haga sus veces
Inspectora Cuarta
Municipio de Dosquebradas- Risaralda

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Objeto: Requerimiento Inspectora Cuarta municipio de Dosquebradas
Peticionario: MILENA MORENO LEÓN

Respetuoso Saludo,

En concordancia con el artículo 21 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo -CPACA-, sustituido por la Ley 1755 de 2015 en su artículo 1, 13 y s.s., procede la suscrita Personera Delegada, a requerir a LA INSPECTORA CUARTA del municipio de Dosquebradas para que en el término de la distancia proceda a informar sus actuaciones de conformidad al marco de sus funciones al DERECHO DE PETICIÓN elevado ante este despacho de manera personal por la señora MILENA MORENO LEÓN, cuyo contenido reza:

"Resido en el barrio El Ensueño Manzana 9 casa 7 B, Carrera 26 # 58-29, ubicado en el municipio de Dosquebradas, desde hace un año la señora MARTHA, quien reside en una casa contigua a la nuestra, en la Carrera 26 D Manzana 9 # 58-13, invadió la zona verde que hace parte del espacio público del barrio, que está ubicado al lado de la casa de propiedad de mi señora madre, construyendo un gallinero con cerramiento y puertas en guadua.

Pese a nuestras manifestaciones verbales, solicitando quitar el gallinero y expresándole los perjuicios que nos está causando, la señora, ha hecho caso omiso y por el contrario se ha mostrado

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 21 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

desafiante y ha expresado verbalmente que está tomando posesión.

Este gallinero está invadiendo el espacio público y nos está causando graves perjuicios, afectando principalmente a mi señora madre.

No nos está permitiendo disfrutar de nuestra casa, está generando intranquilidad, contaminación por ruido, malos olores, riesgo de infección, propagación de plagas como moscos, sancudos, roedores, está generando también otros riesgos.

Solicito protección para mi señora madre que vive sola la mayor parte del tiempo, teniendo en cuenta las reacciones que pueda generar esta queja. Y solicito su atención de carácter urgente."

A tono de lo anterior, se insta a la Inspectora Cuarta del municipio de Dosquebradas, para que se pronuncie dentro del término de la distancia sobre las gestiones realizadas, acorde con su competencia y se allegue en forma posterior una respuesta de fondo para atender lo deprecado por la señora Milena Moreno León, en la oportunidad procesal pertinente para el caso y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", demás leyes concordantes y las diferentes acciones administrativas establecidas por la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección Operativa de Gobierno, delegadas mediante Decreto Municipal 117 de 2018, expedido por Alcalde Municipal de Dosquebradas.

Resulta válido indicar que esta Agencia del Ministerio Público, a la luz del artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 y, en procura de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición, será vigilante a la solicitud que motiva este memorial.

NATALIA ANDREA GUERRERO PABÓN

Personera delegada en
Derecho de Petición, Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 21 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

Dosquebradas, 18 de diciembre de 2023.

Doctora
María Doralba López López

Asunto: Amparo de pobreza

Andrés Felipe Giraldo Henao identificado con cédula de ciudadanía 18.523.966 de Dosquebradas, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de establecer comunicación ya que fue asignada por amparo de pobreza por medio de auto número 2217, Juzgado Único de Familia de Dosquebradas radicado 2023-00560 (Modificación de cuota alimentaria y regulación de visitas).

Teniendo en cuenta lo anterior ruego por favor se comunique conmigo dentro del término de la distancia para darle seguimiento a mi caso.

Anexos

-Adjunto auto N° 2217.

Notificaciones

Correo electrónico: agiraldo175@gmail.com o pipetaz85@hotmail.com

Celular: 3216066730

Teléfono fijo: (606) 3282424

Atentamente,

Andres Felipe Giraldo Henao
C.C. 18.523.966 de Dosquebradas

AUTO N° 2217

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANDRÉS FELIPE GIRALDO HENAO
RADICADO: 2023-00560

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, obrante en el expediente digital en el ítem 06 bajo el nombre "06NoAceptaciónAmparoPobreza.pdf", la abogada MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ, designada como apoderada en amparo de pobreza del señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO HENAO, manifiesta al Despacho no aceptar el cargo, toda vez que, cuenta a la fecha con contrato laboral a término indefinido con la empresa OLD MUTUAL SEGUROS LTDA, desempeñándose como Directora Jurídica.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, se releva de la designación a la abogada MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ y en su reemplazo se designa a la abogada MARIA DORALBA LOPEZ LOPEZ, para representar al señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO HENAO, en amparo de pobreza, dentro del proceso de referencia y a quien se le notificará esta decisión en la forma prevista por el artículo 49 núm. 2 del C. G. del P, al Correo electrónico dorita622@hotmail.com

En el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta designación, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

(Sin necesidad de firma. Art. 7 Ley 527/99)
JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA
DOSQUEBRADAS -RISARALDA-

Por anotación de ESTADO N° 043 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 23 de noviembre de 2023, a las 7:00 a.m.

(Sin necesidad de firma. Art. 7 Ley 527 de 1999)
GLORIA MERCEDES PORRAS RAMÍREZ
SECRETARIA

12/Dic

3216066730

Dosquebradas, 18 de diciembre de 2023.

Doctora
María Doralba López López

Asunto: Amparo de pobreza

Andrés Felipe Giraldo Henao identificado con cédula de ciudadanía 18.523.966 de Dosquebradas, me dirijo a usted muy respetuosamente con el fin de establecer comunicación ya que fue asignada por amparo de pobreza por medio de auto número 2217, Juzgado Único de Familia de Dosquebradas radicado 2023-00560 (Modificación de cuota alimentaria y regulación de visitas).

Teniendo en cuenta lo anterior ruego por favor se comunique conmigo dentro del término de la distancia para darle seguimiento a mi caso.

Anexos

-Adjunto auto N° 2217.

Notificaciones

Correo electrónico: agiraldo175@gmail.com o pipetaz85@hotmail.com

Celular: 3216066730

Teléfono fijo: (606) 3282424

Atentamente,

Andres Felipe Giraldo Henao
C.C. 18.523.966 de Dosquebradas

AUTO N° 2217

SOLICITUD: AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE: ANDRÉS FELIPE GIRALDO HENAO
RADICADO: 2023-00560

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En memorial allegado al correo electrónico del despacho, obrante en el expediente digital en el ítem 06 bajo el nombre "06NoAceptaciónAmparoPobreza.pdf", la abogada MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ, designada como apoderada en amparo de pobreza del señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO HENAO, manifiesta al Despacho no aceptar el cargo, toda vez que, cuenta a la fecha con contrato laboral a término indefinido con la empresa OLD MUTUAL SEGUROS LTDA, desempeñándose como Directora Jurídica.

Así las cosas, por ser procedente lo solicitado, se releva de la designación a la abogada MARIA VICTORIA RESTREPO GONZALEZ y en su reemplazo se designa a la abogada MARIA DORALBA LOPEZ LOPEZ, para representar al señor ANDRÉS FELIPE GIRALDO HENAO, en amparo de pobreza, dentro del proceso de referencia y a quien se le notificará esta decisión en la forma prevista por el artículo 49 núm. 2 del C. G. del P, al Correo electrónico dorita622@hotmail.com

En el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de esta designación, deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

(Sin necesidad de firma. Art. 7 Ley 527/99)
JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO
JUEZ

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA
DOSQUEBRADAS - RISARALDA -

Por anotación de ESTADO N° 043 notifico a las partes la Providencia anterior, hoy 23 de noviembre de 2023, a las 7:00 a.m.

(Sin necesidad de firma. Art. 7 Ley 527 de 1999)
GLORIA MERCEDES PORRAS RAMÍREZ
SECRETARIA

12/Dic

3216066730

OFICIO	NOMBRE Y APELLIDO	ORGANIZACION	FECHA DE RAD	ASUNTO	LOCALIDAD O DEPENDENCIA	ELABORADO POR
1	MAURO YESID BEDOYA BETANCOURTH	SECRETARIA DE GOBIERNO	10-diciembre-23	REQUERIMIENTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRAS	MARIA FERNANDA ALZATE MONTOYA
2	GLORIA PATRICIA OSORIO	INSPECTORA CUARTA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRAS	21-diciembre-2023	REQUERIMIENTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRAS	MARIA FERNANDA ALZATE MONTOYA

No. Vigilancia	SOLICITANTE	ASUNTO	INICIO	ESTADO	FUNCIONARIO	ACTUACIONES
VIG PET N° 384-2021	CARMEN DEL ROCIO MORALES DE SUAREZ	<p>ANTE: SECRETARIO DE OBRAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, CORREGIDOR ALTO DEL NUDO, CARDER, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTION AMBIENTAL</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD VISITA TECNICA PARA QUE PUEDA EVALUAR Y DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIENE PRESENTANDO EN LA FINCA VILLA DIANA - VEREDA EL ESTANQUILLO</p>	20-febrero-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	MARIA FERNANDA ALZATE	Hay oficio de seguimiento de información y vigilancia con fecha del 25 de agosto de 2023 al corregidor de la Serranía Alto del Nudo, pero a la fecha no ha informado las actuaciones realizadas frente a la petición. Por lo que se requiere reiterar el seguimiento de vigilancia a la petición.
VIGILANCIA PETICION No. 373-20	MARIA ALUCENA MUÑOZ MARIN	<p>ANTE: SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTION AMBIENTAL</p> <p>ASUNTO: SOLICITUD VISITA TECNICA E INTERVENCION POR PROBLEMÁTICA PRESENTADA CON UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ZONA DE ALTO</p>	10 DE NOVIEMBRE/ 2020	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	MARIA FERNANDA ALZATE	Se envió oficio el día 01 de diciembre de 2023 con la información solicitada por el Secretario de Obras Públicas Yimmi Alfredo Riasco E. ya que manifestó que no encontró la solicitud del

		RIESGO PORQUE EL TERRENO SE ENCUENTRA CEDIENDO LA GRACIELA				petionario en su despacho. Se debe proceder a realizar solicitud de información para saber cuál es el estado de la petición.
318-19	RUBIELA RAMIREZ LOPEZ	ANTE: GOBIERNO - ASUNTO: SOLICITUD SUSPENSION INMEDIATA DE OBRA POR TRATARSE DE AREA DE CESION, Y SE ORDENE LA DEMOLICION DE LAS OBRAS REALIZADAS SOBRE UNA VIA PUBLICA COMO LO INDICAN LOS PLANOS APORTADOS	16 DE OCTUBRE 19	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		Hay solicitud de vigilancia a la petición con fecha del 24 de noviembre de 2023, a la inspección tercera, pero aún no se ha dado respuesta. Por lo que se debe reiterar la solicitud para que se le de respuesta a la peticionaria.
314-18	LUIS HORACIO PULGARIN GIRALDO	ANTE GOBIERNO- SOLUCION PROBLEMA PERTURBACION CON RUIDOS SECTOR PINAR DE PLAYA RICA SECTOR LOS REYES	12 DE JULIO 18	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		Hay solicitud de vigilancia de derecho de petición con fecha del 08 de marzo de 2023 dirigido a la Secretaria de Tránsito y transporte donde no se ha dado respuesta. Por lo que se debe reiterar la solicitud de vigilancia

						y requerir a la Secretaria de Transporte para que brinde una respuesta, ya que esta petición se interpuso en el año 2018.
310 - 17	MELBA ALZATE DE S	ANTE: DIGER - SOLICITUD DE VISITA TECNICA Y SOLUCION PROBLEMATICA ALTOS DE LA CAPILLA	11 DE JULIO -17	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		El acta 46 de audiencia de acto de cumplimiento es el último documento con el que cuenta esta petición, donde el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira da apertura de audiencia con fecha del 26 de febrero de 2020 con el fin de establecer pacto de cumplimiento que determinara la forma de protección de derechos e intereses colectivos donde la audiencia se declara fallida y contra esta no procede recursos.
VIG PEN No. 300-21	JUAN CARLOS SEPULVEDA	ANTE: INSEPECTOR TERCERO ASUNTO:	16-julio-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A		Hay dos oficios de solicitud de

	MONTOYA	OCUPACION DE ESPACIO SOBRE PREDIO DEL MUNICIPIO SECTOR MILAN		LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		vigilancia con fecha del 03 de noviembre de 2023 y del 09 de diciembre de 2021, por lo que se debe requerir a la inspectora tercera y reiterar la solicitud de vigilancia ya que a la fecha no se ha pronunciado.
120-18	HERNANDO DIAZ HERNANDEZ	ANTE: GOBIERNO-SOLICITUD DE RETIRO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES ACTUALMENTE DE MANERA ILEGAL BOSQUES DE LA ACUARELA 4 ETAPA SOBRE LA ANTIGUA VIA DEL FERROCARRIL	20 - marzo - 18	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		Hay solicitud de vigilancia de la petición con fecha del 01 de diciembre de 2023 y no se ha obtenido pronunciamiento o actuación alguna, por lo que se debe proceder a reiterar la solicitud de vigilancia a la petición.
VIG PEN No. 207 - 21	MELIDA CUERVO RENDON	ANTE: DIGER Y OTROS ASUNTO: DE INFORMACION SOBRE CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL SECTOR DE LOS ALPES YA APROBADO PARA EVITAR	7-abril-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		Hay oficio solicitando información al Gerente de Aguas y Aguas con fecha del 06 de septiembre de 2023 y 01 de diciembre de 2023,

		UN DESASTRE EN VIVIENDA				ambas sin respuesta. Se debe requerir y reiterar la solicitud de información sobre las acciones adelantadas para proceder a darle respuesta oportuna al peticionario
VIG PET No. 419-21	CARLOS ARMANDO GONZALEZ RESTREPO	ANTE: PERSONERIA ASUNTO: SOLICITUD DE CONVOCACION A MESA TECNICA PARA TOMA DE DECISIONES PROBLEMATICAS A CAMPESTRE B CON LAS QUEBRADAS	21-junio-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		Se pretendía obtener respuesta de fondo el día 29 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. pero no se tiene registro de la actuación. Por lo que se debe proceder a enviar un oficio solicitando información a la inspección segunda de policía de Dosquebradas.
VIG PET No. 430-21	JHON ALEXANDER BOTERO Y OTROS	ANTE: PERSONERIA ASUNTO: SOLICITUD DE VISITA TECNICA SECTOR BOCA CANOA MANZANA 1 POR BANQUEO ZONA VERDE	14-julio-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO		Hay oficio del 24 de noviembre de 2023 al inspector quinto de policía quien es el competente para conocer del

				DO DE LA VIGILANCIA		asunto, y hasta el 22 de diciembre no se han informado sobre las acciones emprendidas tendientes a dar respuesta a esta solicitud por lo que se debe proceder a requerir información sobre esta petición.
--	--	--	--	---------------------	--	---

ATENCIÓN AL PÚBLICO

NOMBRE	NÚMERO Y TIPO DE DOCUMENTO	ASUNTO
1. Luis Andrés León León	C.E. 092890933-2 de Ecuador	El usuario se presenta en las instalaciones de la personería desorientado y manifiesta que se encuentra en situación de calle y es víctima de amenazas (No especifica de quién), manifiesta que desea regresar a su país de origen (Ecuador) y que además requiere ayuda económica. Se le indica que el ente competente para poner en conocimiento las amenazas de las cuales indica es víctima es la Fiscalía general de la Nación (Se le indica el sitio de las sedes en la ciudad de Dosquebradas y Pereira) además que si desea regresar a su país de origen la entidad que lo puede orientar es Migración Colombia.
2. Reyna Brigitte Lorena Hidalgo Arias	C.C. 1.088.003.079 de Dosquebradas	la usuaria presenta en las instalaciones de la personería con el fin de elevar un derecho de petición al comisario segundo de la ciudad de Dosquebradas (Risaralda) con el fin de que al padre de sus hijas se le ingrese en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Se procede a realizar el derecho de petición.
3. Maria Solangel Hurtado	C.C. 37.223.236 de Cúcuta	La usuaria se presenta en las instalaciones de la personería buscando asesoría por un proceso de insolvencia.
4. Jairo Gaviria Rendón	C.C. 16.209.489 de Cartago	El usuario se presenta en las instalaciones de la personería para que se le elabore un derecho de petición y una tutela, pero no allega los documentos necesarios, se le indica qué documentos debe anexar y se le brinda asesoría.
5. Francy Julieth Ramirez Gutierrez	C.C. 1.088.001.554 de Dosquebradas	La usuaria acude a las instalaciones de la Personería ya que en múltiples ocasiones se ha dirigido a diferentes entidades de orden municipal por un derrumbe persistente en una vía terciaria del municipio y no le corresponde al municipio, el único que ha dado respuesta es el sindicato de obras públicas
6. Mariana Andrea Franco Herrera	C.C. 1.061.371.838 de Viterbo	La usuaria acude a las instalaciones de la personería con el fin de que se le elabore una tutela con el fin de que a su abuela se le realicen unas quimioterapias, la paciente tiene melanoma en la piel y la entidad Accionada es la Nueva E.P.S. Los documentos que allega la familiar de la accionante no son suficientes para hacer la tutela, no allega fórmulas, autorizaciones de procedimientos ni historia clínica.
7. Jose Albeiro	C.C. 14.231.231 de Ibagué	El usuario acude a las instalaciones de la Personería con el fin de que se elabore una Tutela

Lopez Holguin		ya que tiene múltiples órdenes médicas de procedimientos que no se le han autorizado, además de citas médicas con especialistas que no se le han asignado desde el mes de julio. Allega todos los documentos y se procede a realizar la tutela.
8. Luz Mery Duque Alzate	C.C. 42.103.464 de Pereira	La usuaria acude a las instalaciones de la personería con el fin de recibir asesoría sobre un proceso de divorcio por vía judicial. Se le brinda asesoría.
9. Andres Felipe Giraldo Henao	C.C. 18.523.966 de Dosquebradas	El usuario acude a las instalaciones de la personeria con el fin de que se le brinde asesoría acerca de un proceso de alimentos y modificación de regulación de visitas de un menor de edad. Se realiza oficio solicitando información acerca de su caso al ICBF.
10. Tonia Maria Cardona Botero	C.C. 51.855.295 de Bogotá D.C.	La usuaria acude a las instalaciones de la Personeria con el fin de que se le realice una tutela por citas con alergeologo que no han sido asignadas.

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

Oficio MFA 002-DERECHO DE PETICIÓN
 Al responder favor citar este número y correo
 delegacionpersoneria@dosquebradas.gov.co

Dosquebradas, Risaralda 21 de diciembre de 2023

Doctora
GLORIA PATRICIA OSORIO o a quien haga sus veces
 Inspectora Cuarta Urbana
 Municipio de Dosquebradas- Risaralda

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Objeto: Requerimiento Inspectora Cuarta municipio de Dosquebradas
Peticionario: MILENA MORENO LEÓN

Respetuoso Saludo,

En concordancia con el artículo 21 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo -CPACA-, sustituido por la Ley 1755 de 2015 en su artículo 1, 13 y s.s., procede la suscrita Personera Delegada, a requerir a **LA INSPECTORA CUARTA** del Municipio de Dosquebradas, para que en el término de la distancia proceda a informar sus actuaciones de conformidad al marco de sus funciones al **DERECHO DE PETICIÓN** elevado ante este despacho de manera personal por la señora **MILENA MORENO LEÓN**, cuyo contenido reza:

"Resido en el barrio El Ensueño Manzana 9 casa 7 B, Carrera 26 # 58-29, ubicado en el municipio de Dosquebradas, desde hace un año la señora MARTHA, quien reside en una casa contigua a la nuestra, en la Carrera 26 D Manzana 9 # 58-13, invadió la zona verde que hace parte del espacio público del barrio, que está ubicado al lado de la casa de propiedad de mi señora madre, construyendo un gallinero con cerramiento y puertas en guadua.

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 21 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

Página 1 de 2

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

Pese a nuestras manifestaciones verbales, solicitando quitar el gallinero y expresándole los perjuicios que nos está causando, la señora, ha hecho caso omiso y por el contrario se ha mostrado desafiante y ha expresado verbalmente que está tomando posesión.

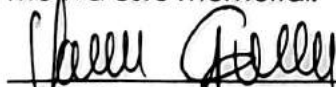
Este gallinero está invadiendo el espacio público y nos está causando graves perjuicios, afectando principalmente a mi señora madre.

No nos está permitiendo disfrutar de nuestra casa, está generando intranquilidad, contaminación por ruido, malos olores, riesgo de infección, propagación de plagas como moscos, sancudos, roedores, está generando también otros riesgos.

Solicito protección para mi señora madre que vive sola la mayor parte del tiempo, teniendo en cuenta las reacciones que pueda generar esta queja. Y solicito su atención de carácter urgente."

A tono de lo anterior, se insta a la Inspectora Cuarta del municipio de Dosquebradas, para que se pronuncie dentro del término de la distancia sobre las gestiones realizadas, acorde con su competencia y se allegue en forma posterior una respuesta de fondo para atender lo deprecado por la señora **MILENA MORENO LEÓN**, en la oportunidad procesal pertinente para el caso y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", demás leyes concordantes y las diferentes acciones administrativas establecidas por la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección Operativa de Gobierno, delegadas mediante Decreto Municipal 117 de 2018, expedido por Alcalde Municipal de Dosquebradas.

Resulta válido indicar que esta Agencia del Ministerio Público, a la luz del artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 y, en procura de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición, será vigilante a la solicitud que motiva este memorial.



NATALIA ANDRÉA GUERRERO PABÓN

Personera delegada en Derecho de Petición,
Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 21 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01
		NIT.816.000.158-5

Oficio MFA 001-DERECHO DE PETICIÓN

Al responder favor citar este número y correo delegacionpersoneria@dosquebradas.gov.co

Dosquebradas, Risaralda 10 de diciembre de 2023

Doctor

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA o a quien haga sus veces
 Secretaria de Despacho
SECRETARÍA DE GOBIERNO
 Municipio de Dosquebradas- Risaralda

Asunto: Respuesta Derecho de Petición
Objeto: Requerimiento Secretaría de Gobierno de Dosquebradas
Peticionario: **ANDRÉS MAURICIO TORRES** Administrador y representante legal Parque Residencial Galatea PH.

Respetuoso Saludo,

En concordancia con el artículo 21 del código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo -CPACA-, sustituido por la Ley 1755 de 2015 en su artículo 1, 13 y s.s., procede la suscrita Personera Delegada, a requerir a la Secretaría de Gobierno del Municipio de Dosquebradas, para que en el término de la distancia y sin perjuicio de lo establecido en la ley para tales efectos; **proceda a dar una respuesta de fondo** al **DERECHO DE PETICIÓN** elevada ante este despacho vía correo electrónico por el señor **ANDRES MAURICIO TORRES**, Representante Legal de **"PARQUE RESIDENCIAL GALATEA PH"** y cuyo contentivo reza:

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 10 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01
		NIT.816.000.158-5

"Yo, Andrés Mauricio Torres Rojas, obrando en representación legal del Parque Residencial Galatea PH identificado con NIT: 900.979.611-7, ubicado en la carrera 33B 29-10 de Dosquebradas, con fundamento en la ley 1755 de 2015 y en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la constitución nacional y las disposiciones pertinentes del código contencioso administrativo, respetuosamente narramos los siguientes hechos en busca de un acompañamiento legal e institucional.

HECHOS

1. El conjunto Parque Residencial Galatea PH, ubicado en la carrera 33B 29-10 de Dosquebradas, se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal previsto en la Ley 675 del 2001, la Constitución de la personería jurídica se realizó mediante la escritura N° 5226 DE 2015, otorgada en la notaría quinta del Círculo de Pereira, la cual se encuentra debidamente registrada en cada folio de matrícula inmobiliaria de las viviendas y apartamentos que integran el conjunto.

2. La propiedad Horizontal jurídicamente es un gravamen que recae sobre el derecho de propiedad. El cual, es oponible a todos aquellos propietarios, poseedores o tenedores a cualquier título de un inmueble afectado por la misma, a partir de la fecha en que el reglamento es registrado de oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Para el caso de PARQUE RESIDENCIAL GALATEA PH, el reglamento de propiedad Horizontal fue registrado el 14 de agosto de 2015.

3. El mismo reglamento estipula en el artículo 2° Régimen legal, Personería, principios, Objeto, Parque Residencial Galatea PH estará sometido a lo establecido en la ley 675 del 2001, los decretos que la reglamentan y demás disposiciones que la complementen, modifiquen, adicionen o reemplacen. El Objeto de la persona jurídica es administrar correcta y eficazmente los bienes y servicios comunes, manejar los asuntos de interés común de los propietarios de los bienes privados y cumplir y hacer cumplir la ley y el reglamento de propiedad horizontal.

4. GALATEA PARQUE RESIDENCIAL PH, de acuerdo al reglamento de propiedad horizontal es netamente RESIDENCIAL, no es mixto ni comercial

PRETENCIONES (SIC)

- Se realice la visita de campo donde se pueda constatar lo antes mencionado.
- Efectuar el acompañamiento legal e institucional de los entes de control

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 10 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165
personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com
www.personeriadosquebradas.gov.co

 PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS <i>"Visible para el renacer de la honra y la dignidad de los dosquebradenses"</i>	CODIGO	FT-GDOF-001
	FECHA	ABRIL -2009
	VERSION	01
	PAGINAS	01 DE 01

NIT.816.000.158-5

con el fin de garantizar el correcto desarrollo de la naturaleza del espacio público.

·Hacer revisión de los permisos a que dé lugar y detectar su autenticidad.

·Tomar las medidas de control y las sanciones a que dé lugar de llegarse a requerir con el fin de dar por finalizada la actividad comercial.

·Mantener absoluta reserva con el presente documento con el fin de evitar situaciones entre sus propietarios y la administración."

A tono de lo anterior, se insta a la Secretaria de Gobierno, para que se pronuncien dentro del término de la distancia sobre las gestiones realizadas, acorde con su competencia y se allegue en forma posterior una respuesta de fondo para atender lo deprecado por el señor **ANDRÉS MAURICIO TORRES**, en la oportunidad procesal pertinente para el caso y sin perjuicio de lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", demás leyes concordantes y las diferentes acciones administrativas establecidas por la Secretaría de Gobierno por medio de la Dirección Operativa de Gobierno, delegadas mediante Decreto Municipal 117 de 2018, expedido por Alcalde Municipal de Dosquebradas.

Resulta válido indicar que esta Agencia del Ministerio Público, a la luz del artículo 23 de la Ley 1437 de 2011 y, en procura de garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición, será vigilante a la solicitud que motiva este memorial.



NATALIA ANDREA GUERRERO PABÓN

Personera delegada en Derecho de Petición,
Medio Ambiente y Servicios Públicos.

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
		Día 10 Mes 12 Año 2023 Hora 12:00 p.m.

CAM PISO 02 OFICINA 208-209 TELEFONO 3401165

personeria@dosquebradas.gov.co / personeriadosquebradas@gmail.com

www.personeriadosquebradas.gov.co

Señor,
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA DE DOSQUEBRADAS (REPARTO).
E. S. D.

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: TONIA MARIA CARDONA BOTERO
Accionados: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S

TONIA MARIA CARDONA BOTERO, mayor de edad y vecina de Dosquebradas, identificada con C.C.51.855.295 de Bogotá D.C. actuando en nombre propio, me permito presentar tutela por vulneración al Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Soy una mujer de 56 años de edad, vengo padeciendo desde hace varios años rinitis crónica con síntomas rinconjuntivales, he estado en control y me han realizado pruebas de alergia a aeroalergenos, alimentos y látex negativas, donde los síntomas persisten.
2. El día 12 de octubre de 2023 me dieron una autorización de servicios de salud con ALERGOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S, con dirección en calle 5D 38ª-35 CONS.715, en la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para cita por primera vez con especialista en alergología ya que según correo electrónico enviado por el Servicio Occidental de Salud S.O.S, es el único prestador con el cual tienen convenio en el momento para poder ser atendida. Pero a la fecha no se ha asignado la cita.
3. Expuesto lo anterior, debo dirigirme a la ciudad de Cali (Valle del Cauca) para poder ser atendida, lo que me es difícil ya que mi situación económica me lo impide. Mi salud se ha venido deteriorando y no logro obtener una respuesta de la entidad accionada S.O.S.
4. Todo lo anteriormente expuesto ha venido deteriorando mi salud ya que no he contado con las revisiones, exámenes y tratamientos necesarios, por lo que requiero que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S se haga cargo de mi caso y me brinden una oportuna solución.

PETICIONES

Que, en virtud de lo señalado anteriormente, se tutelen mis derechos fundamentales: Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos y como consecuencia de lo mismo, se ordene a SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S:

- a. Que la entidad accionada proceda a agendar la cita para acudir por primera vez con el especialista en alergología.
- b. Que la entidad accionada proceda a hacerse cargo de los viáticos necesarios para poder acudir a la cita ya que mi situación económica me lo impide, en el entendido que es responsabilidad de la S.O.S. ya que con la única entidad que tienen convenio para asignar mi cita se encuentra en la ciudad de Cali (Valle del Cauca).

RAZONES DE DERECHO PARA CONCEDER EL AMPARO SOLICITADO

En virtud de lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia,

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad”.

En derecho fundamento como aplicable el derecho a la vida (artículo 11 de la Constitución Política de Colombia) por conexidad con el derecho a la salud (artículo 49 de la Constitución Política de Colombia).

Una de las primeras sentencias en ampliar la concepción de la salud como servicio público y avanzar hacia su reconocimiento como derecho fundamental fue la sentencia T-406 de 1992. En ella, se consideró que los derechos económicos, sociales y culturales pueden ser considerados como fundamentales en aquellos casos en que sea evidente su conexión con un derecho fundamental de aplicación inmediata: probada esta conexión, sería posible su protección en sede de tutela. En ese sentido, en un primer momento la postura de la Corte Constitucional giró en torno a la posibilidad de intervenir y proteger el acceso a la salud de las personas por su “conexidad” con el derecho fundamental a la vida.

Es decir, según el criterio de “conexidad”, bajo ciertas circunstancias el acceso al servicio público de salud era susceptible de ser exigido por vía de tutela si se evidenciaba que su falta de prestación podía vulnerar derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana. El principal mérito de esta sentencia fue su aporte en la construcción de un verdadero Estado Social de Derecho al igualar, con fines de protección, los derechos económicos, sociales y culturales con los derechos fundamentales.

La salud como derecho fundamental autónomo

Dignidad humana como base de los derechos fundamentales

Más adelante, en la sentencia T-227 de 2003, la Corte Constitucional en un esfuerzo por sistematizar su postura en torno a la definición de derechos fundamentales, señaló:

“Es posible recoger la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el concepto de derechos fundamentales, teniendo como eje central la dignidad humana, en tanto que valor central del sistema y principio de principios. Será fundamental todo derecho constitucional que funcionalmente esté dirigido a lograr la dignidad humana y sea traducible en un derecho subjetivo. Es decir, en la medida en que resulte necesario para lograr la libertad de elección de un plan de vida concreto y la posibilidad de funcionar en sociedad y desarrollar un papel activo en ella”

La Corte sostuvo en este pronunciamiento que el entendimiento de la persona y de la sociedad en clave del Estado Social de Derecho debe girar en torno de su dignidad humana y no principalmente en torno de su libertad. Es decir, se pone la libertad al servicio de la dignidad humana como fin supremo de la persona y de la sociedad. En ese contexto, la salud adquiere una connotación fundamental como derecho esencial para garantizar a las personas una vida digna y de calidad que permita su pleno desarrollo en la sociedad. Por ello, los derechos económicos, sociales y culturales, no serán un mero complemento de los derechos de libertad, sino que serán en sí mismos verdaderos derechos fundamentales.

Esta postura marcó un nuevo avance en la concepción de la salud, pues determinó que el elemento central que le da sentido al uso de la expresión derechos fundamentales es el concepto de dignidad humana, el cual está íntimamente ligado al concepto de salud.

La anterior postura, basada en la dignidad del individuo como eje de los derechos fundamentales, contribuyó a superar la argumentación de la “conexidad” como estrategia para proteger un derecho constitucional. Esta nueva concepción advirtió que más allá de la discusión académica, no existe una verdadera distinción entre derechos fundamentales y derechos económicos, sociales y culturales. La Corte Constitucional fue clara al señalar en la sentencia T-016 de 2007 lo siguiente:

“Hoy se muestra artificioso predicar la exigencia de conexidad respecto de derechos fundamentales los cuales tienen todos –unos más que otros– una connotación prestacional innegable. Ese requerimiento debe entenderse, en otros términos, es decir, en tanto enlace estrecho entre un conjunto de circunstancias que se presentan en el caso concreto y la necesidad de acudir a la acción de tutela en cuanto vía para hacer efectivo el derecho fundamental”.

DERECHO

Fundo esta acción en lo preceptuado por el artículo 48, 49 y 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

DERECHOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

Los hechos descritos como fundamentos fácticos de la presente acción constituyen una flagrante violación a los Derechos Fundamentales Constitucionales de Derecho de Salud, la Dignidad, Vida Digna y demás conexos,

PRUEBAS

1. Historia clínica y ordenes médicas citadas en los hechos del presente escrito.
2. Solicito al señor Juez Constitucional de Tutela que se ordene al SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S aportar a su despacho, con la admisión de la presente acción, mi historia clínica completa, indicando qué intervenciones, medicamentos y demás no han sido autorizadas ni suministradas en mi caso.

MANIFESTACIÓN

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto que no he interpuesto acción de tutela ante otra autoridad por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

Indico como lugar de notificaciones las siguientes:

Sírvase notificarme al correo electrónico: sotita200307@hotmail.com
Teléfono celular: 3103798678.

Atentamente,

TONIA MARIA CARDONA BOTERO
C.C.51.855.295 de Bogotá D.C.

P-AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD



Número Autorización 410496641 Fecha 12/10/2023 Hora 3:46 PM



ENTIDAD RESPONSABLE PAGO SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S - EPS018

INFORMACION DEL PRESTADOR			
Nombre ALERGOLOGOS DE OCCIDENTE S.A.S.	Número NI 900798533	Dv 1	Código 760010995201
Dirección Prestador CALLE SD 35A-35 CONS. 715			Departamento VALLE DEL CAUCA
		Municipio CALI	

DATOS DEL PACIENTE						
1er Apellido CARDONA	2do Apellido BOTERO	1er Nombre TONIA	2do Nombre MARIA	Tipo CC	Número Documento Identificación 51855295	Teléfono 3103799578
Dirección Residencial Habitual PRADO VERDE MZ 3 CS 2 PRADERA		Departamento RISARALDA	Municipio DOSQUEBRADAS	Fecha Nacimiento 1967/02/25	Teléfono Celular	Correo Electrónico sofia200304@hotmail.com
Plan POS	Nombre del Trabajador TONIA MARIA CARDONA BOTERO			NIT 51855295	Empresa CARDONA BOTERO TONIA MARIA	
Nexo Familiar COTIZANTE		Medico Solicitante OCAMPO LONDOÑO ADRIANA DEL PILAR			Oficina	
Diagnostico J304	FECHA DE UTILIZACIÓN Desde 2023/10/12 Hasta 2024/01/10			No de Solicitud 2023-01-01994391		

DETALLE SOLICITUD IPS						
No. de Solicitud 0	Fecha 2023/10/12	Hora	Ubicación del Paciente CONSULTA EXTERNA	Servicio SERVICIOS ELECTIVOS	Cama	En habitación de
Fecha y hora hospitalización						

SERVICIOS AUTORIZADOS			
CONCEPTO DE Manejo integral según Guía:	CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA	VALOR TOTAL TARIFA CONVENIDA	
Código	Cant.	Descripción de Servicio	Lateralidad
890225	1	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGIA	NA
		VALOR CORTE CUENTA 0	

PAGOS COMPARTIDOS				
Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago			Reclamo de tickete, bono o vale de pago	
Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización 510				
Concepto	Valor en pesos	Porcentaje (%)	Valor máximo (Tope) en pesos	
Recargo del	<input type="checkbox"/> Cuota moderadora	0.0	0	0.0
	<input type="checkbox"/> Copago	0.0	0.0%	
	<input type="checkbox"/> Cuota de recuperación	0	0	
	<input type="checkbox"/> Otro	0	0	

INFORMACION DE LA PERSONA QUE AUTORIZA			
Nombre de quien autoriza	Teléfono ind número extensión	Teléfono Celular	Cargo o Actividad

Línea Atención al Cliente 01 8000 938 777, Desde Cali 4898686 Notificación 0 No.

Observaciones caso con tutela

Corte de cuenta máximo \$ 0

Sujeto a revisión por auditoría cuentas

ENFERMEDAD GENERAL NO RECOBRO

Firma Usuario _____

Nro. Identificación _____

SEÑOR PRESTADOR TENER EN CUENTA	
1- Los derechos del afiliado deben ser verificados por la IPS al momento de la prestación del servicio	
2- Cualquier enmendadura ó deterioro anula su validez	
3- Es Requisito para facturar que la OPS sea validada en SOMA, el día de la prestación del servicio	

Para simplificar trámites innecesarios, registra y consulta el estado de tu solicitud de autorización médica a través de la oficina virtual desde nuestras páginas web www.sos.com.co o al número 01 8000 938777

Sede Nacional: Carrera 56 # 13-188
 Línea Nacional: 01 8000 938777 PBX: (512) 489 82 86
 Visita nuestras páginas web www.sos.com.co
www.pac-sos.com.co





13 octubre
viernes
y desde casa

A usted 2:56 p. m. ✓✓

Viernes

Hola buenos dias 7:51 a. m.

para informarte 7:51 a. m.

que se realizo la el nuevo
direccionamiento para consulta
de alergología para cali 7:52 a. m.

por que es el único prestador
con el cual tenemos convenio
en este momento y que allá te
pueden hacer el procedimiento
que requieres 7:53 a. m.

ya te envió las autorizaciones
7:58 a. m.

y estamos en gestión para que te
asignen la fecha 7:58 a. m.



CC51855295_OPS_
2023-01-01994391 (1).pdf
1 página • 42 kB • PDF

Mensaje



Historia Clínica Detallada

Identificación del Usuario			
Ciudad: PEREIRA RDA.	2022/12/06 A las 14:28	Entidad: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS(SOS PLAN POS 2018)	
Nombre: TONIA MARIA CARDONA BOTERO		Documento: CC 51855295	Fecha Nacimiento: 1967/02/25
Sexo: FEMENINO	Edad: 55 AÑOS 9 MESES 11 DÍAS	Ocupación: INDETERMINADO	
Procedencia: DOSQUEBRADAS	Zona: URBANA	Teléfono: 3103798678	
Dirección: PRADO VERDE MZ 3 CS 2		Tipo de Afiliado: COTIZANTE	Estado Civil: SEPARADO(A)
Información del Cotizante			
Categoría: A	Nombre: TONIA MARIA CARDONA BOTERO	Documento: CC 51855295	

Ingreso CONSULTA ESPECIALIZADAMOTIVO DE CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA: CONTROL

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE CON DX DE RINITIS CRONICA EN CONTROL CON RESULTADOS DE PRUEBAS DE ALERGIA A AEROALERGENOS, ALIMENTOS Y LATEX NEGATIVAS, IG E ESPECIFICAS NEGATIVAS, REFIERE PERSISTENCIA DE SINTOMAS NASALES.

CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL

ANTECEDENTES PERSONALES

TOMA O LE APPLICAN BIFOSFONATOS: NO

HUM DEL PACIENTE

ESCALA DE DOLOR: 0-1 SIN DOLOR

RIESGO DE CAIDAS: 0 A 1 SIN RIESGO

MANEJO DEL DUELO: NO APLICA

ANT. GINECOOBS - CONTROL

RESULTADO CITOLOGIA: NORMAL

REVPOR SISTEMAS - MED ACTUAL

SINTOMATICO RESPIRATORIO: NO

CABEZA Y CUELLO: SIN SINTOMAS

OJOS: SIN SINTOMAS

ORL: SIN SINTOMAS

TORAX: SIN SINTOMAS

CARDÍACO: SIN SINTOMAS

PULMONAR: SIN SINTOMAS

ABDOMINAL: SIN SINTOMAS

GENITOURINARIO: SIN SINTOMAS

OSTEOMUSCULAR: SIN SINTOMAS

VASCULAR PERIFERICO: SIN SINTOMAS

NEUROLOGICO: SIN SINTOMAS

PIEL Y FANERAS: SIN SINTOMAS

MENTAL: SIN SINTOMAS



DIRECCIÓN:
Cra 19 # 8-13 Edificio Tripoli Consultorio 203 - 204 -
Teléfono(s): 3171777

Fecha de atención:
6 de octubre de 2023

Nombre paciente: TONIA MARIA CARDONA
BOTERO

Edad: 56 años 7 meses 11 días

Identificación: CC 51855295

Sexo: Femenino

Entidad: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
SOS

Correo electrónico:

Dirección: Calle 40 # 13-73

Formulación

Medicamento	Presentación	Cantidad	Concentración	Via	Duración	Dosis	Indicaciones	Observación
-BILASTINA 20 MG TABLETAS		360		Oral	3 MESES		TOMAR UNA TAB VIA ORAL CADA 12 HORAS	

Profesional que atiende:

Dr. Omar Francisco Sierra Salgado
Alergólogo
R.M. 8965

**OMAR FRANCISCO SIERRA
SALGADO**
T.P 8965
Médico especialista en
Alergología.

VIGILADO Supersalud
Lugar de Atención: Bogotá, D.C.
Línea de Atención: 01 2545 1035



SOLICITUD DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA VALIDAR EN COMFAMILIAR RISARALDA

Solicitud de prestación de servicio que requiere validación de COMFAMILIAR RISARALDA y su prestación se realizara en las instalaciones de Comfamiliar Risaralda IPS.

	Original	53809747 08	Código:
	Area de Servicios: CLINICA		Versión No:
			Vigente a partir:
INFORMACIÓN DEL PACIENTE			
Ciudad: PEREIRA RDA.	Fecha: 2022/12/06	Entidad: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S. EPS	Plan: SOS PLAN POS 2018 (Actividad)
Nombre: TONIA MARIA CARDONA BOTERO	Documento: CC 51855295	Fecha Nacimiento: 1967/02/25	
Sexo: FEMENINO	Edad: 55 AÑOS 9 MESES 11 DÍAS	Ocupación: INDETERMINADO	Obs:
Procedencia: DOSQUEBRADAS	Zona: URBANA	Teléfono: 3103798678	
Dirección: PRADO VERDE MZ 3 CS 2	Tipo de Afiliado: COTIZANTE		
Cotizante: CC 51855295	Categoría: A	Estado Civil: SEPARADO(A)	
Código del Diagnostico:	Tipo de Contingencia:		

INTERCONSULTA AMBULATORIA

<input type="checkbox"/> ESPECIALIDAD	JUSTIFICACION
<input checked="" type="checkbox"/> 890325 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGIA	CON RESULTADOS

OTROS SERVICIOS

FECHA	ACTIVIDAD	CANT	RECOMENDACION/JUSTIFICACION
20221206	893910 PRUEBA DE SENSIBILIZACION CON ALERGENO VIA ORAL (PROVOCACION)	5	AEROALERGENOS, NO TOMAR ANTIALERGICOS 5 DIAS ANTES

MÉDICO			
OCAMPO LONDOÑO ADRIANA DEL PILAR	N(42131743	Reg: 1233-07	Firma Digitalizada:

2023-01-00295232

2023-01-00933954

2023-01-01172000

DIRECCIÓN:
Cra 19 # 8-13 Edificio Trípoli Consultorio 203 - 204 -
Teléfono(s): 3171777

Fecha de atención:
6 de octubre de 2023

Nombre paciente: TONIA MARIA CARDONA
BOTERO

Edad: 56 años 7 meses 11 días

Identificación: CC 51855295

Sexo: Femenino

Entidad: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
SOS

Correo electrónico:

Dirección: Calle 40 # 13-73

Historia Clínica

CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ALERGOLOGIA

Contenido

Motivo de consulta: REMITIDA POR SU EPS.

REFIERE PACIENTE SÍNTOMAS RINCONJUNTIVALES PERSISTENTE, VISTA POR DRA OCAMPO QUIEN REALIZÓ PRUEBAS DE ALERGIA A AEROALERGENOS Y ALIMENTOS CON RESULTADOS NEGATIVAS. EN HISTORIA CLÍNICA DE DRA OCAPO CONSTA IGE ESPECÍFICAS A AEROALERGENOS NEGATIVOS. SOLICITÓ PRUEBA DE PROVOCACIÓN NASAL ALERGENO ESPECÍFICA. APORTA ORDEN DE SOS DONDE CONSTA SOLICITUD DE PRUEBA POR PARTE DE DRA. OCAMPO.

Antecedentes

Alérgicos: MANI Y PIMENTÓN

Quirúrgicos: HALLUX VALGUS, HERNIA UMBILICAL, CADRANTECTOMIA MAMA DERECHA.

Patológicos: HIPOTIRÓDISMO, CEFALEA MIGRAÑOSA, TAMOXIFENO, LEVOTRIKONA 75 MG, TOPIRAMATO

Examen físico

HIPERTROFIA DE LOS CONCRETOS NASALES.

Plan

BILASTINA TAB DE 20 MG CADA 12 HORAS
PACIENTE ACUDE PARA REALIZACIÓN DE PRUEBA DE PROVOCACIÓN NASAL ALERGENO ESPECÍFICA PERO NO SE REALIZA EN NUESTRA INSTITUCIÓN.

Diagnósticos

Diagnostico principal: J300 | RINITIS VASOMOTORA **Finalidad:** No Aplica

Causa: Otra

Control

CITA CONTROL CON RESULTADOS

ANÁLISIS Y PLAN

TIPO DE DIAGNOSTICO: CONFIRMADO REPETIDO

TIPO DE CONTINGENCIA: ENFERMEDAD GENERAL

CLASE DE ATENCION: AMBULATORIA ELECTIVA

DIAGNOSTICO PRINCIPAL: J304 RINITIS ALERGICA, NO ESPECIFICADA

ANÁLISIS Y PLAN: PACIENTE CON DX ANOTADO TESTIFICACION NEGATIVA PERO CON SINTOMAS SUGESTIVOS POR LO CUAL SE SS PRUEBAS DE PROVOCACION NASAL Y CONTROL CON RESULTADOS

DISCAPACIDAD: SIN DISCAPACIDAD

REMITIDO A PROGRAMA DE PYP: NO APLICA

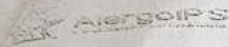
ES ATENCION ONCOLOGICA?: NO

Autor: OCAMPO
LONDOÑO ADRIANA
DEL PILAR

Especialidad:
ALERGOLOGIA
ADULTOS

Documento: NI 42131743 Registro: 1233-07

Firma Digitalizada:



DIRECCIÓN:
Cra 19 # 8-13 Edificio Trípoli Consultorio 203 - 204 -
Teléfono(s): 3171777

Fecha de atención:
6 de octubre de 2023

Nombre paciente: TONIA MARIA CARDONA
BOTERO

Edad: 56 años 7 meses 11 días

Identificación: CC 51855295

Sexo: Femenino

Entidad: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
SOS

Correo electrónico:

Dirección: Calle 40 # 13-73

Control

CITA CONTROL CON RESULTADOS

Profesional que atiende:

Dr. Omar Francisco Sierra Salgado
Alergólogo
R.M. 8965

OMAR FRANCISCO SIERRA
SALGADO
T.P 8965
Médico especialista en
Alergología.



INFORME DE ACTIVIDADES
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° 058 DE 2023

CODIGO	PMD-IACPS-01-2023
FECHA	Enero 2024
VERSION	01
PAGINAS	1 de 15

NIT.816.000.158-5

-CONTRATISTA	MARIA FERNANDA ALZATE MONTOYA	PERÍODO DE EJECUCIÓN	01 de Diciembre de 2023 al 29 de Diciembre de 2023
OBJETO DEL CONTRATO	"PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES BRINDANDO ACOMPAÑAMIENTO JURÍDICO A LA PERSONERA DELEGADA EN DERECHO DE PETICIÓN MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS".		

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	TRABAJO Y/O ACTIVIDAD REALIZADA			DOCUMENTO SOPORTE
1. Proyectar los derechos de petición, acciones de tutela, impugnaciones e incidentes de desacato denuncias penales y demás acciones constitucionales que sean requeridos en el ejercicio del objeto misional de la Personería Municipal de Dosquebradas	Se realizan dos acciones de tutela, un derecho de petición y dos respuestas a derechos de petición.			Se anexan en las carpetas digitales compartidas.
2. Prestar apoyo, asesoría a la ciudadanía en general en consultas de carácter jurídico y que afecten sus derechos fundamentales.	NOMBRE	NÚMERO Y TIPO DE DOCUMENTO	ASUNTO	Se atendieron 10 usuarios los cuales se encuentran relacionados
	1. Luis Andrés León León	C.E. 092890933-2 de Ecuador	El usuario se presenta en las instalaciones de la personería desorientado y manifiesta que se encuentra en situación de calle y es víctima de amenazas (No especifica de quién), manifiesta que desea regresar a su país de origen (Ecuador) y que además requiere ayuda económica. Se le indica que el ente competente para poner en	

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
--	---------------------------------------	---------------------

NIT.816.000.158-5

			conocimiento las amenazas de las cuales indica es víctima es la Fiscalía general de la Nación (Se le indica el sitio de las sedes en la ciudad de Dosquebradas y Pereira) además que si desea regresar a su país de origen la entidad que lo puede orientar es Migración Colombia.
	2. Reyna Brigitte Lorena Hidalgo Arias	C.C. 1.088.003.079 de Dosquebradas	la usuaria presenta en las instalaciones de la personería con el fin de elevar un derecho de petición al comisario segundo de la ciudad de Dosquebradas (Risaralda) con el fin de que al padre de sus hijas se le ingrese en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Redam). Se procede a realizar el derecho de petición.
	3. Maria Solangel Hurtado	C.C. 37.223.236 de Cúcuta	La usuaria se presenta en las instalaciones de la personería buscando asesoría por un proceso de insolvencia.
	4. Jairo Gaviria Rendón	C.C. 16.209.489 de Cartago	El usuario se presenta en las instalaciones de la personería para que se le elabore un derecho de petición y una tutela, pero no allega los documentos necesarios, se le indica qué documentos debe anexar y se le brinda asesoría.
	5. Francy Julieth Ramirez Gutierrez	C.C. 1.088.001.554 de Dosquebradas	La usuaria acude a las instalaciones de la Personería ya que en múltiples ocasiones se ha dirigido a diferentes entidades de orden municipal por un derrumbe persistente en una vía terciaria del municipio y no le corresponde al municipio, el

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

			único que ha dado respuesta es el sindicato de obras públicas
	6. Mariana Andrea Franco Herrera	C.C. 1.061.371.838 de Viterbo	La usuaria acude a las instalaciones de la personería con el fin de que se le elabore una tutela con el fin de que a su abuela se le realicen unas quimioterapias, la paciente tiene melanoma en la piel y la entidad Accionada es la Nueva E.P.S. Los documentos que allega la familiar de la accionante no son suficientes para hacer la tutela, no allega fórmulas, autorizaciones de procedimientos ni historia clínica.
	7. Jose Albeiro Lopez Holguin	C.C. 14.231.231 de Ibagué	El usuario acude a las instalaciones de la Personería con el fin de que se elabore una Tutela ya que tiene múltiples órdenes médicas de procedimientos que no se le han autorizado, además de citas médicas con especialistas que no se le han asignado desde el mes de julio. Allega todos los documentos y se procede a realizar la tutela.
	8. Luz Mery Duque Alzate	C.C. 42.103.464 de Pereira	La usuaria acude a las instalaciones de la personería con el fin de recibir asesoría sobre un proceso de divorcio por vía judicial. Se le brinda asesoría.
	9. Andres Felipe	C.C. 18.523.966 de Dosquebradas	El usuario acude a las instalaciones de la personeria con el fin de que se le brinde asesoría acerca de un proceso de alimentos y

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

	Giraldo Henao		modificación de regulación de visitas de un menor de edad. Se reliza oficio solicitando información acerca de su caso al ICBF.				
	10. Tonia Maria Cardona Botero	C.C. 51.855.295 de Bogotá D.C.	La usuaria acude a las instalaciones de la Personeria con el fin de que se le realice una tutela por citas con alergeologo que no han sido asignada.				
3. Efectuar labores de proyección de las acciones preventivas constitucionales a nombre de la Personería Municipal de Dosquebradas.	Dicha actividad no fue requerida durante el periodo ejecutado						Dicha actividad no fue requerida durante el periodo ejecutado
4. Apoyar a la Delegada DPMASP, en el seguimiento y vigilancia de las solicitudes, derechos de petición que realizan los ciudadanos a las diferentes dependencias de la administración central, y entidades	Se asignaron nueve vigilancias a las cuales se les dio una posible solución para posterior respuesta						Se desarrolló el estudio de nueve vigilancias que fueron asignadas para posteriormente hacerles seguimiento
	No. Vigilancia	SOLICITANTE	ASUNTO	INICIO	ESTADO	FUNCIONARIO	ACTUACION
	VIG PET N° 384-2021	CARMEN DEL ROCIO MORALES DE SUAREZ	ANTE: SECRETARIO DE OBRAS, SECRETARIO DE GOBIERNO, CORREGIDOR ALTO DEL	20-febrero-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA	MARIA FERNANDA ALZATE	Hay oficio de seguimiento de información de la fecha de agosto 2023 al

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

descentralizadas del orden municipal, Departamental y Nacional.			NUDO, CARDER, SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTION AMBIENTAL ASUNTO: SOLICITUD VISITA TECNICA PARA QUE PUEDA EVALUAR Y DAR SOLUCION A LA PROBLEMÁTICA QUE SE VIENE PRESENTANDO EN LA FINCA VILLA DIANA - VEREDA EL ESTANQUILLO		ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA		corregidor de la Serranía Alto del Nudo, pero a la fecha no ha informado las actuaciones realizadas frente a la petición. Por lo que se requiere reiterar el seguimiento de vigilancia a la petición.
	VIGILANCIA PETICION	MARIA ALUCENA	ANTE: SECRETARIA DE	10 DE NOVIEMBRE/ 2020	SE LE TRASLADA EL 12 DE	MARIA FERNANDA ALZATE	Se envió oficio el día 01 de diciembre de

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

	No. 373-20	MUÑOZ MARIN	DESARROLLO AGROPECUARIO Y GESTION AMBIENTAL ASUNTO: SOLICITUD VISITA TECNICA E INTERVENCION POR PROBLEMÁTICA PRESENTADA CON UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN ZONA DE ALTO RIESGO PORQUE EL TERRENO SE ENCUENTRA CEDIENDO LA GRACIELA		DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	2023 con la información solicitada por el Secretario de Obras Públicas Yimmi Alfredo Riasco E. ya que manifestó que no encontró la solicitud del peticionario en su despacho. Se debe proceder a realizar solicitud de información para saber cuál es el estado de la petición.
	318-19	RUBIELA RAMIREZ LOPEZ	ANTE: GOBIERNO - ASUNTO: SOLICITUD	16 DE OCTUBRE 19	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE	Hay solicitud de vigilancia a la petición con fecha del

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

			SUSPENSION INMEDIATA DE OBRA POR TRATARSE DE AREA DE CESION, Y SE ORDENE LA DEMOLICION DE LAS OBRAS REALIZADAS SOBRE UNA VIA PUBLICA COMO LO INDICAN LOS PLANOS APORTADOS		A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	24 de noviembre de 2023, a la inspección tercera, pero aún no se ha dado respuesta. Por lo que se debe reiterar la solicitud para que se le de respuesta a la peticionaria.
	314-18	LUIS HORACIO PULGARIN GIRALDO	ANTE GOBIERNO-SOLUCION PROBLEMA PERTURBACION CON RUIDOS SECTOR PINAR DE PLAYA RICA SECTOR LOS REYES	12 DE JULIO 18	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO	Hay solicitud de vigilancia de derecho de petición con fecha del 08 de marzo de 2023 dirigido a la Secretaria de Tránsito y transporte donde no se ha dado

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

					DO DE LA VIGILANCIA	respuesta. Por lo que se debe reiterar la solicitud de vigilancia y requerir a la Secretaria de Transporte para que brinde una respuesta, ya que esta petición se interpuso en el año 2018.
	310 - 17	MELBA ALZATE DE S	ANTE: DIGER - SOLICITUD DE VISITA TECNICA Y SOLUCION PROBLEMATIC A ALTOS DE LA CAPILLA	11 DE JULIO - 17	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	El acta 46 de audiencia de acto de cumplimiento es el último documento con el que cuenta esta petición, donde el Juzgado Segundo Administrativo de Pereira da

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

						apertura de audiencia con fecha del 26 de febrero de 2020 con el fin de establecer pacto de cumplimiento que determinara la forma de protección de derechos e intereses colectivos donde la audiencia se declara fallida y contra esta no procede recursos.
VIG PEN No. 300-21	JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA	ANTE: INSEPECTOR TERCERO ASUNTO: OCUPACION DE ESPACIO SOBRE PREDIO	16-julio-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA		Hay dos oficios de solicitud de vigilancia con fecha del 03 de noviembre de 2023 y del

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

			DEL MUNICIPIO SECTOR MILAN		FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	09 de diciembre de 2021, por lo que se debe requerir a la inspectora tercera y reiterar la solicitud de vigilancia ya que a la fecha no se ha pronunciado.
	120-18	HERNANDO DIAZ HERNANDEZ	ANTE: GOBIERNO-SOLICITUD DE RETIRO DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES ACTUALMENTE DE MANERA ILEGAL BOSQUES DE LA ACUARELA 4 ETAPA SOBRE LA ANTIGUA VIA	20 - marzo - 18	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATISTA MARIA FERNANDA ALZATE-PARA QUE SIGA CONOCIENDO DE LA VIGILANCIA	Hay solicitud de vigilancia de la petición con fecha del 01 de diciembre de 2023 y no se ha obtenido pronunciamiento o actuación alguna, por lo que se debe proceder a reiterar la

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

			DEL FERROCARRIL				solicitud de vigilancia a la petición.
VIG PEN No. 207 - 21	MELIDA CUERVO RENDON	ANTE: DIGER Y OTROS ASUNTO: DE INFORMACIO N SOBRE CONSTRUCCI ON DE MURO DE CONTENCION EN EL SECTOR DE LOS ALPES YA APROBADO PARA EVITAR UN DESASTRE EN VIVIENDA		7-abril-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATIST A MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIEN DO DE LA VIGILANCIA		Hay oficio solicitando información al Gerente de Aguas y Aguas con fecha del 06 de septiembre de 2023 y 01 de diciembre de 2023, ambas sin respuesta. Se debe requerir y reiterar la solicitud de información sobre las acciones adelantadas para proceder a darle respuesta oportuna al peticionario

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero
Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

	VIG PET No. 419- 21	CARLOS ARMAND O GONZAL EZ RESTREP O	ANTE: PERSONERIA ASUNTO: SOLICITUD DE CONVOCACI ON A MESA TECNICA PARA TOMA DE DESICIONES PROBLEMATIC A CAMPESTRE B CON LAS QUEBRADAS	21-junio-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATIST A MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIEN DO DE LA VIGILANCIA		Se pretendía obtener respuesta de fondo el día 29 de septiembre de 2023 a las 9:00 a.m. pero no se tiene registro de la actuación. Por lo que se debe proceder a enviar un oficio solicitando información a la inspección segunda de policía de Dosquebrada s.	
	VIG PET No. 430- 21	JHON ALEXAND ER BOTERO Y OTROS	ANTE: PERSONERIA ASUNTO: SOLICITUD DE VISITA TECNICA	14-julio-21	SE LE TRASLADA EL 12 DE DICIEMBRE A LA CONTRATIST		Hay oficio del 24 de noviembre de 2023 al inspector quinto de	

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero
Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

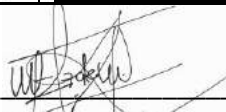
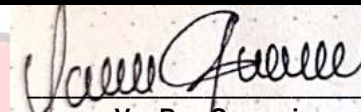
			SECTOR BOCA CANOA MANZANA 1 POR BANQUEO ZONA VERDE		A MARIA FERNANDA ALZATE- PARA QUE SIGA CONOCIEN DO DE LA VIGILANCIA		policía quien es el competente para conocer del asunto, y hasta el 22 de diciembre no se han informado sobre las acciones emprendidas tendientes a dar respuesta a esta solicitud por lo que se debe proceder a requerir información sobre esta petición.	
5. Realizar la proyección de los autos de apertura de las vigilancias administrativas, sustanciar las mismas, con el	OFICIO	NOMBRE Y APELLIDO	ORGANIZACIÓN	FECHA DE RAD	ASUNTO	LOCALIDAD O DEPENDENCIA	ELABORADO POR	Se atendieron dos solicitudes de respuesta de derechos de petición con su
	1	MAURO YESID BEDOYA	SECRETARIA DE GOBIERNO	10-diciembre-23	REQUERIMIENTO RESPUESTA	PERSONERIA MUNICIPAL DE	MARIA FERNANDA ALZATE	

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya

REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón

RECIBIDO POR: _____

NIT.816.000.158-5

impulso procesal. Así mismos proyección de los autos de terminación y archivo como la notificación de las mismas.		BETANCOU RTH			DERECHO DE PETICIÓN	DOSQUEBRADAS	MONTOYA	respectiva correspondencia
	2	GLORIA PATRICIA OSORIO	INSPECTORA CUARTA DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS	21-diciembre-2023	REQUERIMIENTO RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN	PERSONERIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS	MARIA FERNANDA ALZATE MONTOYA	
 Contratista MARIA FERNANDA ALZATE MONTOYA					 Vo. Bo. Supervisor			

ELABORÓ: María Fernanda Alzate Montoya	REVISÓ: Natalia Andrea Guerrero Pabón	RECIBIDO POR: _____
--	---------------------------------------	---------------------